

# **NORMA DE IMPORTANCIA EMPRESARIAL**

## **DICTAN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 132-2007-EF**

### **Resolución de Superintendencia N° 176-2007/SUNAT**

El miércoles 19 de setiembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Superintendencia N° 176-2007/SUNAT, la cual dicta normas para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 132-2007-EF.

Como se recuerda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36° del TUO del Código Tributario, es facultad de la Administración Tributaria conceder el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en casos particulares. El inciso b) del citado artículo dispone como requisito para el acogimiento de las deudas tributarias al aplazamiento y/o fraccionamiento, que éstas no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, pero, excepcionalmente, por Decreto Supremo se podrá establecer los casos en los cuales no se requiere de dicho requisito.

Fue así que mediante Decreto Supremo N° 132-2007-EF se estableció en qué supuesto la SUNAT no aplicará el requisito del inciso b) del artículo 36° del TUO del Código Tributario y que en un plazo no mayor a 15 días hábiles, la SUNAT aprobaría las normas necesarias para su aplicación, las cuales son materia de la presente Resolución:

#### **DEUDA TRIBUTARIA QUE PUEDE SER MATERIA DE REFINANCIAMIENTO Y DEUDA TRIBUTARIA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE REFINANCIAMIENTO:**

Podrá ser materia de refinanciamiento el saldo de la deuda proveniente de un aplazamiento y/o fraccionamiento particular otorgado en base a lo establecido en el artículo 36° del Código Tributario.

No podrán ser materia de refinanciamiento las deudas que se encuentren comprendidas en procesos de reestructuración patrimonial o empresarial ni la resolución aprobatoria o de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento que hubiera sido impugnada.

#### **PLAZOS:**

La deuda tributaria podrá ser materia de refinanciamiento en los plazos máximos siguientes:

- Hasta 72 meses en caso de fraccionamiento.
- Hasta 3 meses en caso de aplazamiento.
- Hasta 3 meses de aplazamiento y 21 meses de fraccionamiento, cuando se otorguen en forma conjunta.

#### **REQUISITOS:**

Al momento de presentar la solicitud:

- a) No tener la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- b) No encontrarse en procesos de liquidación judicial o extrajudicial, ni haber suscrito un convenio de liquidación o haber sido notificado con una resolución disponiendo su disolución y liquidación.

Haber formalizado las garantías ofrecidas.

## **División de Asesoría y Consultoría Legal de BCPO**

### **SOLICITUD:**

El solicitante que desee acceder al refinanciamiento, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Reporte de precalificación (solicitándolo a través de SUNAT Virtual) y archivo personalizado (mediante el Formulario Virtual N° 689).
- Pedido para acceder al refinanciamiento (presentar el Formulario Virtual N° 689).

Además, deberá adjuntarse lo siguiente a la solicitud:

- Documentación sustentatoria a que se refieren los artículos 14° y 15° del Reglamento, completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor tributario se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Título VI del mencionado Reglamento.
- Fotocopia de la resolución que acepta el desistimiento del recurso impugnatorio interpuesto contra la resolución aprobatoria o de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.

Si el solicitante opta por presentar la solicitud en las dependencias de la SUNAT, dicha presentación se efectuará en los siguientes lugares:

- a) Principales Contribuyentes Nacionales: en la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.
- b) Los contribuyente a cargo de la Intendencia Regional de Lima, de acuerdo a lo siguiente:
  - b.1) Los Principales Contribuyentes en las dependencias encargadas de decepcionar sus Declaraciones de Pago o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en Lima y Callao.
  - b.2) Para otros contribuyentes, en los Centros de Servicios al Contribuyente.
- c) Los contribuyentes a cargo de las demás intendencias Regionales u Oficinas Zonales, en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

### **SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL REFINANCIAMIENTO:**

Para presentar nuevas solicitudes, el deudor tributario deberá haber cancelado íntegramente la deuda tributaria materia de un refinanciamiento otorgado con carácter particular por la SUNAT.

### **LAS GARANTÍAS:**

La deuda tributaria materia de refinanciamiento a garantizar será:

- a) En caso de fraccionamiento, si la deuda es mayor a 300 UIT, el exceso sobre dicho monto.
- b) En caso de aplazamiento o de aplazamiento con fraccionamiento, si la deuda es mayor de 100 UIT, el exceso sobre dicho monto.

El deudor tributario deberá ofrecer y otorgar garantías por el íntegro de la deuda materia del refinanciamiento, cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El deudor tributario fuera persona natural y se le hubiera abierto instrucción por delito tributario.
- b) El representante legal o el responsable solidario del deudor tributario, a través de este último, hubiera incurrido en delito tributario.

El deudor tributario podrá ofrecer las siguientes garantías:

- a) Carta Fianza
- b) Hipoteca de primer rango
- c) Garantía mobiliaria

### **APROBACIÓN O DENEGATORIA DE LA SOLICITUD Y DEL DESISTIMIENTO**

La SUNAT mediante resolución expresa aceptará el desistimiento, aprobará o denegará el refinanciamiento solicitado. El deudor podrá desistirse antes que SUNAT lo notifique.

**OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO**

- a) Pagar la deuda tributaria aplazada al vencimiento del plazo concedido, así como los intereses, tratándose de aplazamiento.
- b) Pagar el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos, tratándose de fraccionamiento.
- c) Pagar el íntegro del interés del aplazamiento hasta su fecha de vencimiento, así como el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos, tratándose de aplazamiento con fraccionamiento.
- d) Mantener vigentes las garantías otorgadas a SUNAT.

Atentamente,

**Hugo Callo Marín**